



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

5390



Convenio de Intercambio Estudiantil

entre

La Universidad del Bío-Bío

y

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas, las universidades signatarias acuerdan establecer el siguiente programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo.

Artículo 1.

El Área de Relaciones Internacionales dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Universidad del Bío-Bío serán los responsables de la administración de este programa de intercambio.

Artículo 2.

Cada universidad podrá intercambiar un máximo de 6 estudiantes por año, incluidos los estudiantes de pregrado y postgrado. El número de estudiantes de intercambio podrá ser modificado de común acuerdo. Dos estudiantes matriculados para un semestre equivaldrá a matricular a un estudiante por un año. Se entiende que se mantendrá un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante un período de cinco años.

Artículo 3.

Los alumnos de intercambio se dedicarán a la investigación o seguirán cursos en la universidad anfitriona. Deberán matricularse como estudiantes a tiempo completo y sin fin de obtener un diploma. La duración de la pasantía de los estudiantes de intercambio será en principio de un semestre o un año académico y no podrá exceder de 12 meses.

Artículo 4.

Los estudiantes participantes en intercambio serán seleccionados por su universidad sobre la base de los siguientes criterios:

- haber completado al menos un año de estudios a tiempo completo en la universidad de origen
- tener un excelente rendimiento académico
- cumplir todos los requisitos de admisión o demás exigencias de la universidad de origen y de la universidad anfitriona.





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

**Artículo 5.**

Los estudiantes designados por la universidad de origen para participar serán normalmente aceptados por la universidad anfitriona, aunque ésta se reserva el derecho de examinar las candidaturas de los alumnos designados y tomar una decisión de admisión definitiva. La universidad anfitriona deberá entregar cartas formales de admisión y demás documentos a los estudiantes, a fin que éstos puedan matricularse y estudiar en la universidad anfitriona.

Artículo 6.

Los estudiantes participantes estarán acogidos a los reglamentos de la universidad anfitriona. Asimismo, tendrán los derechos y beneficios que tienen los restantes estudiantes de la universidad de anfitriona.

Artículo 7.

Los estudiantes participantes se matricularán en la universidad de origen, quedando libre del pago de gastos de postulación, matrícula y otros aranceles académicos en la universidad anfitriona.

Artículo 8.

Cada universidad hará todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a encontrar un lugar de alojamiento adecuado y para proporcionarles orientación, consejos y ayudas útiles. Los estudiantes participantes serán responsables de su alimentación, alojamiento, viajes, libros, transporte, pasaporte, visa, seguros y otros gastos personales.

Artículo 9.

La universidad de acogida brindará la ayuda y los consejos apropiados a los estudiantes de intercambio para su inscripción, el quehacer en el campus, el idioma y las adaptaciones culturales.

Artículo 10.

Cada universidad entregará a los estudiantes los documentos y la información necesaria para fines de obtener visa, de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, aunque es deber de los estudiantes obtener visa en tiempo oportuno.

Artículo 11.

Al término del período de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen una transcripción oficial de las notas y créditos obtenidos por los estudiantes participantes. Todo crédito académico obtenido por los estudiantes en la universidad anfitriona serán reconocidos por la universidad de origen en conformidad con los procedimientos por ella determinados.

5390



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



Artículo 12.

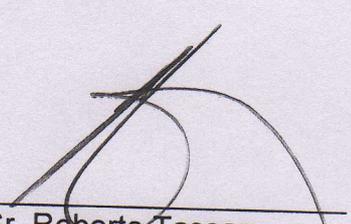
Cada universidad se reserva el derecho de devolver a un estudiante de intercambio en cualquier momento por mala conducta universitaria o personal que viole los reglamentos vigentes. El reenvío de un participante no perjudicará en forma alguna el programa de intercambio respecto de los otros participantes.

Artículo 13.

Al término del periodo de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes participantes en intercambio deberán regresar a su universidad de origen. La prolongación de los estudios sólo será posible si es expresamente autorizada por la universidad de origen.

Artículo 14.

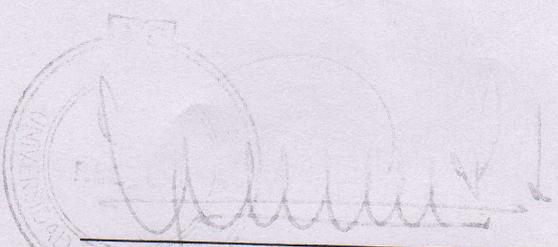
El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su total tramitación de ambas instituciones firmantes y por un periodo de cinco años. Se renovará automáticamente por un periodo adicional de cinco años en cada fecha de vencimiento, a menos que una de las partes, seis meses antes de la fecha de expiración, dé un aviso escrito estableciendo el término del acuerdo. Este acuerdo estará sujeto a modificación o resciliación por consentimiento escrito de las partes. Sin embargo, los estudiantes que hayan comenzado sus estudios en una de las universidades antes de la fecha de expiración podrán proseguir para completar sus estudios.


Cr. Roberto Tassara
Rector

Universidad Nacional del Centro de la
Provincia de Buenos Aires

Fecha: _____

04-07-14


Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres
Rector

Universidad del Bío-Bío

Fecha: 13 JUN. 2014

